AREA DE HACIENDA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

(B.O.P. Nº 40, de 28 de Febrero de 2023 / modificación B.O.P. nº 64, de 2 de abril de 2024)

ARTÍCULO 1. Objetivos y finalidad de las ayudas.

- 1.1. El objeto de la presente ordenanza es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades, cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, o adopción de un comportamiento singular de las asociaciones culturales de la ciudad de Medina de Pomar, mediante régimen de concurrencia competitiva, que se encuentren comprendidas entre el 1 de diciembre del año anterior a la convocatoria y el 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria.
- 1.2. Podrá ser subvencionado por esta convocatoria los gastos propios del desarrollo de cualquier actividad, adopción de algún comportamiento, consecución de un objetivo o ejecución de proyecto; todos ellos de tipo cultural o recreativo, incluyendo los materiales necesarios para su realización así por la exigencia de una determinada actitud o por la presentación de una memoria justificando las actuaciones o los comportamientos desarrollados.
- 1.3. Dicho proyecto, la acción, conducta o situación financiada tiene que tener como objeto el fomento y la promoción de la cultura y el ocio en Medina de Pomar con el objeto de dinamizar la población y la ciudad de Medina de Pomar.
- 1.4. No se admitirán como gastos justificativos los derivados de manutención, desplazamientos o representación, salvo que se trate de actividades sin contraprestación y con límite del 20% de la subvención concedida. En los casos que se considere se podrá justificar con la participación de las asociaciones en un número mínimo de actuaciones o que se justifique el cumplimiento del proyecto presentado.
- 1.5. Las subvenciones otorgadas no podrán destinarse, a su vez, a subvencionar a terceros.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas las asociaciones



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos) Tfno. 947190707 Fax 947191554

culturales de la localidad de Medina de Pomar, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones siempre y cuando tengan todos los trámites de constitución de asociación completados o en vías de tramitación, debiendo en este último caso presentar la documentación tan pronto haya sido completada.

- 2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurran algunas de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.3. Aquellas asociaciones que tengan asignada en el presupuesto del ayuntamiento una subvención nominal no podrá participar en esta convocatoria.
- 2.4. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3. Entidad colaboradora.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en al apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así



Tfno. 947190707 Fax 947191554

Ayuntamiento de Medina de Pomar Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la administración general del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la administración general del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

ARTÍCULO 4. Compatibilidad.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente ordenanza serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y procedente de cualquier otra administración pública o de otros entes públicos o privados, reciba el beneficiario, sin que en ningún caso la cuantía de las mismas supere el coste total del proyecto objeto de la subvención.

Una asociación que hubiera sido beneficiaria de una subvención nominativa por parte de esta corporación local o de otra convocatoria de concurrencia competitiva, no podrá participar en este procedimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía.

ARTÍCULO 5. Dotación presupuestaria, gastos subvencionables y fecha convocatoria.

- 5.1. La cuantía global máxima de la presente subvención ascenderá a la cuantía que se determine en cada convocatoria que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 00000/334/48 del presupuesto municipal vigente que se publicará en el mes de febrero de cada ejercicio salvo circunstancias excepcionales.
- 5.2. Ninguna asociación podrá percibir una cuantía superior a 3.500 euros, ni superior al 80% del presupuesto del programa o actividad presentada.
 - 5.3. La subvención que se concede será el resultado de multiplicar el



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos Tfno. 947190707 Fax 947191554

número de puntos de cada solicitud, por el cociente que se obtenga al dividir el presupuesto de la convocatoria por el número total de puntos de todas las solicitudes presentadas que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para obtener subvención. En caso de que se realice más de una convocatoria de la subvención en el ejercicio el coeficiente a aplicar en sucesivas convocatorias será el de la primera convocatoria en caso que el resultado de sucesivas convocatorias sean superiores a la primera convocatoria.

5.4. La valoración de las solicitudes las realizará una comisión constituida al efecto.

ARTÍCULO 6. Solicitudes y documentación.

- 6.1. Las solicitudes, firmadas por el presidente de la asociación, deberán ir dirigidas al Ilmo. señor alcalde-presidente, conforme al anexo I.
 - 6.2. Deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la entidad solicitante y DNI de la persona que formula la solicitud.
- b) Anexo II. Proyecto detallado de las actividades o programas para el periodo comprendido entre el uno de diciembre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de noviembre de la convocatoria, para el que se solicita la ayuda.
- c) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según modelo que figura como anexo III.
- d) Declaración responsable de no estar incurso la asociación en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener subvenciones, según modelo que figura como anexo IV.
- e) Extracto bancario con número de socios o declaración responsable con número de socios.

ARTÍCULO 7. Procedimiento.

7.1. Las solicitudes, junto con la documentación del apartado 6.2, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento con un plazo de presentación de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos Tfno. 947190707 Fax 947191554

- 7.2. Las subvenciones serán concedidas por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa en materia de cultura.
- 7.3. Una vez finalizado el plazo de presentación se añadirán 10 días para subsanar deficiencias en la documentación, y el plazo del órgano competente para resolver las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de dicha fecha.
- 7.4. Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Pago y justificación de la subvención.

- 8.1. Los beneficiarios deberán justificar dicha subvención concedida con la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva del proyecto o actividad realizada.
- Anexo V. Presentación de las facturas originales emitidas con ocasión de la realización de la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo, siempre antes del 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria (no se admitirán otros justificantes de pago como notas de entrega, albaranes, facturas proforma, etc.).

En ningún caso la suma de la subvención municipal y los ingresos obtenidos podrá superar el total del gasto realizado en la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo.

- Documentación relativa a la concesión de otras subvenciones por otras entidades públicas o privadas relacionadas con el programa o actividad subvencionada. En ningún caso la suma de todas las subvenciones concedidas podrá superar el total del gasto realizado.
- Certificado de cuenta bancaria a nombre de la asociación donde desea que se realice el pago de la subvención.
- 8.2. La no presentación de dicha justificación en los plazos previstos impedirá el cobro de la subvención.
- 8.3. El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación.
- 8.4. Con carácter justificado se podrá prorrogar la ampliación del plazo para la justificación de la subvención.
 - 8.5. Si la justificación fuera inferior a la que se sirvió de base en el acto de



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos Tfno. 947190707 Fax 947191554

concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo realmente ejecutado.

ARTÍCULO 9. Tramitación y criterios para la concesión de las ayudas.

- 9.1. Serán órganos de instrucción del procedimiento los servicios de administración del ayuntamiento determinados por la Concejalía de Cultura, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acuerdo.
- 9.2. Se evaluarán las solicitudes presentadas conforme los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se fijarán en cada convocatoria anual previo dictamen de la comisión en materia de cultura. En la convocatoria se aprobará el anexo VI correspondiente a adjuntar donde se recogerá los datos para la valoración de los criterios de valoración para el reparto de la subvención.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la subvención supone la aceptación por parte del beneficiario de las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- b) Justificar adecuadamente la subvención ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecido en la base séptima.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.
- e) Incorporar de forma visible, en todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto aprobado, el patrocinio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con el logotipo en los trabajos impresos y en cualesquiera

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos) Tfno. 947190707 Fax 947191554

de la forma de difusión que se realicen del proyecto subvencionado.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades y reintegros.

En el supuesto de que la asociación perceptora de la ayuda no llevase a cabo la actividad subvencionada o ésta no responda efectivamente al planteamiento expuesto en el proyecto presentado, no justificase la ayuda concedida, o se incurra en cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará obligada a reintegrar la cantidad percibida, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones concurrentes (artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

ARTÍCULO 12. Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se podrán realizar pagos anticipados de hasta el 50% del importe de la subvención otorgada y abonos a cuenta con carácter excepcional cuando concurran circunstancias justificadas.

ARTÍCULO 13. Modificación de la resolución.

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la comisión en materia de cultura, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

ARTÍCULO 14. Infracciones.

14.1 Infracciones leves.



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos) Tfno. 947190707 Fax 947191554

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
 - d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.



AREA DE HACIENDA

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
 - 14.2. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
 - e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos Tfno. 947190707 Fax 947191554

de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
 - 14.3. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 €, las siguientes infracciones:
- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos) Tfno. 947190707 Fax 947191554

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado



Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos Tfno. 947190707 Fax 947191554

20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de

3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 17. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

AREA DE HACIENDA

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, al día siguiente de su publicación en el Boletín, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación (entrada en vigor el 28 de febrero de 2023).